

ITE-CG 71/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA EL MONITOREO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS, DIGITALES Y DE PROGRAMAS QUE DIFUNDEN NOTICIAS EN RADIO Y TELEVISIÓN EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

### ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, relativo al Reglamento de Elecciones.
- **3.** El ocho de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG164/2020 por el cual reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- **4.** Que con fecha trece de abril de dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **5.** Que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 209, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos Políticos, Código Penal, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del estado de Tlaxcala.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó

- el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y determinó la fecha exacta de su inicio.
- **7.** en Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 44/2020, por el que se aprobó la metodología para el monitoreo de medios de comunicación masiva, impresos y digitales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias para el año veintiuno, en el estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintiséis de noviembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 58/2020, aprobó los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, médiate el Acuerdo ITE-CG 59/2020, aprobó el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias a monitorear durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **11.** En Sesión Pública Especial de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 57/2020, aprobó las propuestas de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos registrados y acreditados ante el mismo y candidaturas independientes; durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo anterior y;

#### CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos del artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

Que de conformidad con las fracción II del artículo 48 Bis. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del artículo 51 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, este Consejo General le corresponde incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. En atención al marco legal aplicable, específicamente en lo dispuesto por el artículo 48 Bis fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, por tal motivo corresponde a este Consejo General aprobar la metodología correspondiente.

IV. Análisis. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º eleva a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que Estado Mexicano sea parte, y garantiza la protección más amplia para las personas; obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En su artículo 6, párrafo primero, segundo y tercero, y apartado B, fracciones I a la IV, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o de los derechos de terceros, provogue algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, asimismo, toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Además, el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la presentación de dichos servicios.

Derivado de lo anterior, los principales Instrumentos Jurídicos Internacionales ratificados por México en materia de igualdad de género y violencia política contra las mujeres por razón de género entre otros la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) establece lo siguiente:

Los estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos:
- b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los género o en papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.
- c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial, y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

*(...)* 

e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales, y la reparación que corresponda.

*(…)* 

- g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.
- h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias, y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i) Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias, y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

En los artículos 5, inciso a) y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) refieren:

**Artículo 5.** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con

miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres

*(...)* 

- **Artículo 7.** Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:
- a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales:
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En el mismo sentido, en los apartados D y J de la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Plataforma de Beijing), alude:

# D. La violencia contra la mujer

(...)

Objetivo estratégico D 1. Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la muier

124. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

*(…)* 

- a) No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado, o por particulares.
- b) Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes con el fin de castigar y respetar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad.
- c) Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños caudados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores.

## J. La mujer y los medios de difusión

(...)

Objetivo estratégico J 2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

- 243. Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales en la medida que no atenten contra la libertad de expresión:
- a) Fomentar la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presencia de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes, y de las múltiples funciones que ellas desempeñan.

(...)

- d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotaría como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;
- e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos.

Aunado a lo anterior, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en sus metas 5.5 y 5 c del objetivo 5 Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, y el Objetivo 16 Promover sociedades justas, pacificas e inclusivas en su meta 16b de la Agenda 2030, señalan:

- 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
- 5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

16. b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Es menester considerar que, en lo dispuesto en el capítulo IV Bis "De la Violencia Política", del Título II "Modalidades de la violencia" de conformidad por los artículos 20 Bis y 20 Ter, en particular las fracciones VIII, IX, X y XXII del artículo 20 Ter. de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hace referencia a conductas asociadas a los estereotipos de género en los medios de comunicación y la propaganda política, conforme a los siguiente:

Artículo 20 Bis. Violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basen en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**Articulo 20 Ter.** La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

(...)

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entre dicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

*(…)* 

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Es importante señalar que, en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, estipula en su capítulo XVIII "Monitoreo de programas de radio y televisión que difundan

noticias", en la sección primera, lo relativo a la "Metodología aplicable" al monitoreo de noticias, en el artículo 299, refiere en lo que interesa lo siguiente:

"(...)

c) Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.

*(…)* 

f) Analizar con perspectiva de género las variables a medir en los programas de radio y televisión que difunden noticias."

Con base a lo anterior, previo estudio y análisis, la Comisión de Medios de Comunicación Masiva y el Área Técnica de Comunicación Social y Prensa del Instituto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 80 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, han procedido a la elaboración de la Metodología para Monitoreo con Perspectiva de Género durante el periodo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Asimismo a efecto de cumplir con el principio de certeza señalado en los artículos 95 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2 de la Ley electoral Local, y toda vez que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se elegirá Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades, resulta necesario emitir la Metodología en mención.

Por esta razón en dicha metodología se señala como el objetivo general: "Generar datos cualitativos y cuantitativos sobre el tratamiento informativo que otorgan medios de comunicación impresos, digitales y noticieros de radio y televisión a precandidaturas y candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021". Asimismo, como objetivos específicos menciona: "Brindar a representantes de los medios de comunicación, a las organizaciones de la sociedad civil, a la academia y a la ciudadanía en general interesada en el tema, información desagregada sobre la cobertura informativa que reciben las y los precandidatos y las y los candidatos y generar información para las y los hacedores de políticas públicas y las y los tomadores de decisiones, respecto de este tema."

De acuerdo con lo anterior, la Metodología para el monitoreo con perspectiva de género de medios de comunicación masiva impresos, digitales y de programas que difunden noticias en radio y televisión en precampañas y campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, anexa al presente se comprende los apartados siguientes:

- 1. POR MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA IMPRESOS, DIGITALES Y DE PROGRAMAS QUE DIFUNDEN NOTICIAS POR RADIO Y TELEVISIÓN SE ENTENDERÁ.
- 2. PERIODO DE MONITOREO.
- 3. ATRIBUCIONES.

- 4. CATÁLOGO DE MEDIOS A MONITOREAR.
- 5. METODOLOGÍA.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Metodología para el monitoreo con perspectiva de género de medios de comunicación masiva impresos, digitales y de programas que difunden noticias en radio y televisión en precampañas y campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme al anexo único del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**TERCERO.** Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad, el contenido íntegro de la Metodología en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y su totalidad en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones